

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 100081

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 25 de febrero de 2025, **CARGO VOLCO S.A.S.**, solicitó el registro de la Marca **CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1071 del 26 de junio de 2025, **VOLVO TRADEMARK HOLDING AB** presentó oposición con fundamento en la causal de irregistrabilidad comprendida en el literal a) del artículo 136 Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

“(…) 4.2. Similitud por reproducción casi total del elemento distintivo: VOLCO – VOLVO

(…)

En el presente caso, Ambas marcas contienen la palabra "VOLVO/VOLCO", que es el elemento más destacado, dominante y distintivo. La adición de los términos "CARGO TRANSPORTE DE CARGA" no añaden ningún distintivo, pues se trata de elementos meramente descriptivos de los servicios.

Así, desde una perspectiva orográfica, fonética y visual, existen semejanzas capaces de crear confusión entre los consumidores, en la medida en que la marca solicitada reproduce el elemento distintivo VOLVO/VOLCO de la marca de mi representada, sin que se adicione ningún elemento que le aporte distintividad.

(…)

Teniendo en cuenta que las expresiones "CARGO TRANSPORTE DE CARGA" son meramente descriptivas de los servicios, las mismas deberán ser excluidas del cotejo marcario conforme lo establecen los lineamientos del TJCAN.

(…)

En el presente caso, tanto "CARGO" como "TRANSPORTE DE CARGA" hacen referencia directa y literal al objeto de los servicios ofrecidos, no aportando ningún grado de originalidad ni permitiendo individualizar el origen empresarial de los mismos. Son expresiones de uso común y necesario en el mercado de transporte, y su presencia en el signo solicitado únicamente refuerza su carácter descriptivo.

Por lo tanto, estos términos deben ser excluidos del análisis comparativo de signos (cotejo marcario), enfocándose únicamente en los elementos realmente distintivos del signo solicitado, en este caso la expresión "VOLCO". Al hacerlo, se evidencia la alta

¹ 39: Transporte; transporte de bienes por camión; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga; transporte de carga por camión; transporte de carga por carretera; transporte de carga por vía terrestre; transporte de contenedores; transporte de contenedores en camión; transporte de mercancías; transporte de mercancías en camiones; transporte de productos por carretera; transporte terrestre de carga.

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

similitud con la marca previamente registrada “VOLVO”, aumentando el riesgo de confusión y asociación indebida.

Al analizar comparativamente las marcas VOLVO y VOLCO, se evidencia un alto grado de similitud que da lugar a un riesgo de confusión en el público consumidor. A continuación, se desarrollan los elementos fonéticos, ortográficos, conceptuales y de conexidad competitiva que sustentan esta conclusión.

Desde el punto de vista fonético, ambas marcas están compuestas por dos sílabas y comparten el mismo inicio “VOL”, lo cual ya crea una fuerte identidad sonora. La diferencia radica únicamente en la consonante final de la segunda sílaba: “V” en el caso de VOLVO y “C” en el caso de VOLCO. No obstante, estas consonantes son oclusivas bilabiales y pueden llegar a ser confundidas fácilmente en una comunicación oral, especialmente en situaciones de ruido o transmisión verbal rápida. En consecuencia, la similitud fonética es alta y propicia errores de percepción por parte del consumidor promedio.

(...)

Desde una perspectiva ortográfica o visual, las marcas también presentan un elevado grado de semejanza. Ambas constan de cinco letras, comparten la misma secuencia inicial “VOL” y únicamente se diferencian en una letra ubicada hacia el final del signo. Esta variación mínima no logra contrarrestar el parecido global entre las marcas, sobre todo cuando se considera que los consumidores suelen prestar mayor atención a los elementos iniciales de una marca que a los finales. Adicionalmente, en determinados tipos de tipografía o en el uso en mayúsculas, las letras “V” y “C” pueden presentar aún menor distintividad visual, aumentando así el riesgo de confusión.

(...)

Finalmente, desde el análisis de conexidad competitiva, se observa que VOLVO identifica productos como vehículos, motores y maquinaria (principalmente en las clases 7 y 12), además de servicios de transporte en la clase 39. La marca VOLCO, por su parte, ha sido solicitada para servicios de transporte de carga terrestre en la misma clase 39. Esta coincidencia en la clase, aunada a la complementariedad natural entre la fabricación de vehículos y los servicios de transporte, refuerza el riesgo de confusión, ya que el consumidor podría asumir que los servicios identificados con la marca VOLCO provienen del mismo origen empresarial que los productos y servicios de la marca VOLVO.

En conclusión, la similitud entre VOLVO y VOLCO, tanto en lo fonético como en lo gráfico y conceptual, así como la cercanía en los productos y servicios que identifican, permiten afirmar que existe un riesgo evidente de confusión y de asociación económica por parte del consumidor. Esto justifica una posible oposición al registro de la marca VOLCO con fundamento en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, particularmente en lo relacionado con la reproducción o imitación de una marca previamente registrada, el riesgo de confusión en el mercado, y la protección reforzada aplicable a marcas notoriamente conocidas como VOLVO.

El consumidor podría asumir que la marca CARGOVOLCO identifica una división de transporte terrestre operada directamente por el fabricante VOLVO, o por un licenciatario autorizado que utiliza vehículos VOLVO. Esto refuerza el riesgo de confusión indirecta o asociación económica, especialmente porque las marcas VOLVO distinguen también servicios de transporte y leasing de vehículos. (...)”

Que dentro del término concedido para tal efecto, **CARGO VOLCO S.A.S.**, dio respuesta a la oposición argumentando:

“(...) En primer lugar, debe precisarse que el signo cuya protección se solicita no

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

corresponde al vocablo “VOLCO” de manera aislada, sino al conjunto marcario “CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA”, solicitado en su integridad para amparar los servicios comprendidos en la Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza. Este conjunto constituye una unidad marcaria autónoma e indivisible, cuya distintividad no puede fraccionarse para efectos del análisis comparativo.

Descomponer el signo solicitado y enfrentar únicamente el fragmento “VOLCO” con la marca opositora “VOLVO” equivaldría a desnaturalizar su esencia y desconocer el principio de apreciación de conjunto, desarrollado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y reiteradamente aplicado por la Superintendencia de Industria y Comercio. (...)

En ese sentido, la comparación aislada entre “VOLVO” y “VOLCO” carece de relevancia jurídica, toda vez que la solicitud recae sobre la marca integral “CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA”, en la que la expresión “CARGOVOLCO” forma una unidad denominativa compuesta y distintiva. La fusión de los vocablos “CARGO” y “VOLCO”, acompañada de la sigla “CV” y del descriptor “TRANSPORTE DE CARGA”, da origen a un signo nuevo, con significado y configuración propios, completamente diferenciable de la denominación “VOLVO”.

Por consiguiente, el signo solicitado produce una impresión distinta, tanto en su forma visual como en su sonoridad y contenido conceptual. No existe semejanza suficiente que pueda inducir a error o asociación en el público consumidor.

(...)

En el presente caso, no se trata de productos de consumo masivo, sino de servicios de transporte de carga y logística que se adquieren mediante procesos contractuales o empresariales formales. Por tanto, el público relevante no es el consumidor medio, sino un consumidor selectivo o especializado, que actúa con mayor grado de atención, discernimiento técnico y conocimiento del mercado. Este tipo de consumidor analiza los factores operativos, la capacidad de la empresa transportadora, la seguridad, las tarifas, la cobertura y el cumplimiento contractual antes de contratar los servicios, razón por la cual su percepción no se guía por coincidencias superficiales en los signos marcarios, sino por criterios racionales y de experiencia profesional.

En este sentido, el criterio del consumidor selectivo se define, según el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, como aquel que describe a las personas que antes de adquirir un servicio, evalúan detalladamente las condiciones técnicas, la reputación empresarial y la calidad del oferente. De manera aún más específica, el consumidor especializado, de acuerdo con la doctrina del Tribunal, es aquel que posee conocimientos o experiencia en el sector correspondiente, de modo que su nivel de atención es considerablemente superior al del público promedio. En ambos casos, el grado de análisis con que se aproxima al mercado reduce al mínimo la posibilidad de confusión. Aplicado al caso concreto, las empresas o entidades que contratan los servicios de “CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA”, constituyen un público técnico y profesional, familiarizado con la terminología del transporte terrestre de carga pesada. Este consumidor identifica con facilidad la referencia “VOLCOS” o volquetas como vehículos de carga, y comprende que la denominación “CARGOVOLCO” hace alusión a dicha actividad específica, sin vincularla con el fabricante de automotores “VOLVO”.

(...)

En consecuencia, la comparación entre “VOLVO” y “VOLCO” de manera aislada resulta metodológicamente incorrecta, pues desnaturaliza el análisis marcario y desconoce el principio de unidad perceptiva del signo solicitado. El examen debe recaer sobre el conjunto integral “CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA”. Asimismo, para que opere la causal del artículo 136 literal a), no basta con alegar una semejanza formal: debe acreditarse un riesgo real de confusión o de asociación en el

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

público consumidor, lo que en este caso no se ha demostrado.

Desde la perspectiva visual, los signos enfrentados presentan diferencias notorias. “VOLVO” es una palabra breve y palindrómica de cinco letras, caracterizada por su simetría y simplicidad gráfica. En cambio, “CARGOVOLCO” es una expresión más extensa (de nueve letras), asimétrica, compuesta y acompañada de la sigla “CV” y de “TRANSPORTE DE CARGA”. El conjunto genera una impresión visual completamente distinta, en la que la atención del consumidor se centra en el prefijo “CARGO” y no en la secuencia “VOL”.

El prefijo “CARGO”, además, altera la estructura y el ritmo del signo, produciendo una configuración compleja y propia del sector transporte. Esta composición global, reforzada por la naturaleza mixta del registro (tipografía, colores y disposición gráfica diferenciada), proyecta una imagen marcaria propia y fácilmente distinguible de la marca opositora.

A fin de ilustrar de manera clara las diferencias entre los signos en conflicto, se presenta a continuación un análisis comparativo que contempla los aspectos fonético, gráfico y conceptual. Como se puede observar, aunque ambos signos comparten algunos elementos parciales, las diferencias en número de sílabas, cadencia, fonemas finales, longitud, grafía inicial y significado general generan una percepción distinta en el consumidor promedio, evitando así cualquier riesgo de confusión en el mercado.

(...)

En el plano conceptual, la divergencia entre los signos es absoluta. “VOLVO” es una denominación, sin significado en español, asociada universalmente a un fabricante de vehículos automotores y maquinaria. “CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA”, por su parte, evoca de manera directa la actividad de transporte de carga con vehículos tipo volqueta o “VOLCO”, lo que lo vincula semánticamente con el servicio prestado por la solicitante. De esta forma, mientras “VOLVO” remite a una marca industrial de origen extranjero, “CARGOVOLCO” identifica una empresa dedicada al transporte terrestre de carga, dirigida a un público empresarial especializado. Las diferencias conceptuales, sumadas a las divergencias visuales y fonéticas, eliminan cualquier posibilidad de confusión o asociación empresarial.

Sobre el carácter descriptivo de los elementos “CARGO” y “TRANSPORTE DE CARGA”. Contrario a lo sostenido por la opositora, el término “CARGO” no puede excluirse del cotejo marcario por considerarse meramente descriptivo. Excluir arbitrariamente el prefijo “CARGO” implicaría descomponer el signo de manera contraria a la metodología establecida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, desconociendo que su integración modifica la percepción del público y otorga originalidad al conjunto.

Si bien ambos signos se encuentran en la Clase 39, ello no implica necesariamente coincidencia económica ni riesgo de confusión. “VOLVO” se asocia a productos y servicios relacionados con la fabricación, arrendamiento y venta de vehículos automotores, mientras que “CARGOVOLCO” identifica un prestador de servicios de transporte de carga, que opera con un público, canales de comercialización y decisiones de compra diferentes.

(...)

El signo distintivo VOLVO corresponde a un emblema de estructura geométrica y simbólica, conformado por un círculo metálico atravesado por una banda horizontal en cuyo interior se inserta el término denominativo “VOLVO”, acompañado de una flecha diagonal ascendente que tradicionalmente representa el símbolo del hierro. Su diseño es sobrio, monocromático y perfectamente simétrico. Se trata de un signo emblemático y abstracto, cuya función principal es proyectar una identidad corporativa sólida y atemporal, sin aludir directamente a una actividad específica.

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

(...)

En contraste, el logo CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA es un signo figurativo y narrativo, compuesto por la silueta de un camión en movimiento sobre una vía, acompañado en la parte superior por las siglas “CV”, y en la parte inferior por el rótulo “CARGOVOLCO” en colores azul y rojo, seguido del descriptor “TRANSPORTE DE CARGA”. Su composición es dinámica, asimétrica y rica en detalles gráficos que evocan directamente la actividad que identifica. La combinación cromática otorga contraste y facilita la segmentación visual del conjunto, destacando las siglas y la denominación principal como elementos de impacto. (...)”

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)”.

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno,

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registrada

La marca opositora son las siguientes:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049604	9	37	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049602	9	36	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049607	9	35	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049611	9	25	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049609	9	28	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049596	9	39	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050457	9	41	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050447	9	39	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO SELEKT	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	11039288	9	12	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO SELEKT	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	11039291	9	37	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO SELEKT	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	11039289	9	35	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049638	9	9	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049636	9	7	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	Volvo Trademark Holding Aktiebolag	15275345	10	7, 12, 37, 39	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	Volvo Trademark Holding AB	SD2023/0036 172	11	4, 7, 9, 12, 16, 18, 25, 28, 35, 36, 37, 39	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO PENTA	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	SD2021/0066 148	11	9	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049635	9	4	Marca	Registrada

al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0015883

Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049616	9	12	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049614	9	16	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049617	9	1	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049626	9	3	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	12049624	9	2	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050438	9	37	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	921481342	7	12	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	9214813412	7	12	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO LINK	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	04114693	8	9	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050417	9	2	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050416	9	1	Marca	Registrada
Nominativa	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	923681087	7	7	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO LINK	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	03113339	8	37	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO LINK	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	03113338	8	36	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO LINK	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	03113340	8	38	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO LINK	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	03113342	8	45	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO LINK	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	03113341	8	39	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050432	9	25	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050430	9	16	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050433	9	28	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050435	9	36	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050434	9	35	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050426	9	12	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050420	9	4	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050418	9	3	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050421	9	6	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050424	9	9	Marca	Registrada
Mixta	VOLVO	VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	08050423	9	7	Marca	Registrada

Familia de marcas

El hecho que la sociedad opositora, **VOLVO TRADEMARK HOLDING AB**, incluya de forma reiterada el vocablo “**VOLVO**” en signos distintivos de su titularidad, nos hace concluir que estamos en presencia de una familia de marcas. Esta se comprende como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común en un conjunto de productos y servicios con finalidades similares o afines. Las marcas escogidas se caracterizan por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos o servicios y la empresa que los produce u ofrece. Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.

La protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa, por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de



Ref. Expediente N° SD2025/0015883

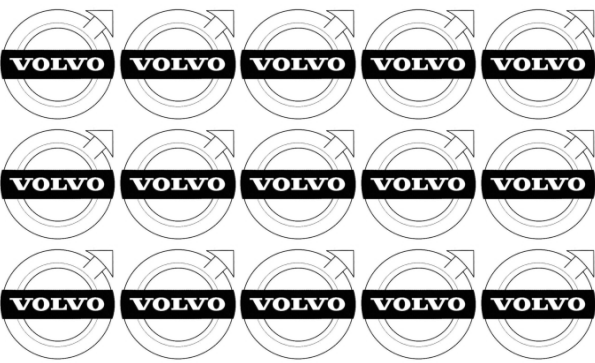
marcas que comparten un término común, y que provienen de un mismo productor, asumirá que cualquier marca con ese mismo vocablo para productos similares o relacionados, tiene el mismo origen empresarial. De igual forma, la familia de marcas se caracteriza por tener una calidad especial que le es uniforme a los productos y servicios que identifica, por tanto, la protección de uso exclusivo que le debe corresponder al titular de la familia de marcas, en relación con el radical característico, beneficia al consumidor que adquiere el producto por la calidad que ya conoce.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado al respecto, indicando que:

“En el Derecho de Marcas se admite en general la existencia de una pluralidad de marcas que posean un rasgo distintivo común. Si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante. El elemento dominante común hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores a asociarlas entre sí y a pensar que los productos a que se refieren participan de un origen común. Dado que el elemento dominante común obra como un indicador de pertenencia de la marca a una familia de marcas, es probable que el consumidor medio considere que el producto o servicio donde figura el citado elemento común constituye objeto de una marca que pertenece a determinada familia de marcas, por lo que el registro de aquella, en caso de corresponder a distinto titular, podría inducir a confusión”⁴.

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas y por esta razón la misma debe gozar de una protección especial, con el fin de proteger al titular de esta y a los consumidores.

Los signos por comparar son los siguientes:

Signo solicitado	Signos opositores
 CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA (Mixto)	 (Mixtos) VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO SELEKT, VOLVO SELEKT, VOLVO SELEKT, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO PENTA, VOLVO, VOLVO,

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 187-IP-2020



Ref. Expediente N° SD2025/0015883

	VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO, VOLVO (Nominativos)
--	--

El signo solicitado es de naturaleza mixta, contiene las expresiones CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA. La expresión CARGOVOLVO de observa en grafía gruesa, mayúsculas, en colores azul y rojo, en tamaño grande, ubicada en la parte central del conjunto, seguida de las expresiones TRANSPORTE DE CARGA en grafía delgada, cursiva, mayúsculas, tamaño reducido, en la parte inferior. En la parte superior del conjunto se observa la figura de un camión en color negro, sobre el cual se ubican las letras CV en color azul y rojo.

Los signos opositores VOLVO son de naturaleza mixta y nominativa. Los signos mixtos incorporan dicha expresión en grafía gruesa, mayúsculas, sobre un elemento figurativo consistente en una forma circular dividida por una línea central en posición horizontal.

Los signos nominativos contienen la expresión VOLVO junto con expresiones como SELEKT y PENTA.

Jurisprudencia

Comparación entre signos mixtos

En cuanto a la comparación de signos mixtos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado que debe ser tenido en cuenta el elemento predominante en cada signo, bien sea el gráfico o el denominativo.

Si en ambas marcas predomina el elemento denominativo, el cotejo se debe analizar de acuerdo con las reglas de comparación para signos nominativos, a ser:

“(i) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

(ii) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten un mismo lexema. Una palabra puede estar constituida por lexemas y morfemas. Los primeros son la base y el elemento que no cambia dentro de la palabra cuando se hace una lista léxica de las derivaciones que pueden salir de ella, y cuyo significado se encuentra en el diccionario. Como ejemplo tenemos el lexema deporten: deport-e, deport-ivo, deport-istas, deportólogo.

Los segundos, son fragmentos mínimos capaces de expresar un significado y que unido a un lexema modifica su definición. Si los signos en conflicto comparten un lexema o raíz léxica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Por lo general el lexema es el elemento que más impacta en la mente del consumidor, lo que se debe verificar al hacer un análisis gramatical de los signos en conflicto.*
- Por lo general en el lexema está ubicada la sílaba tónica.*
- Si los signos en conflicto comparten un lexema, podría generarse riesgo de confusión ideológica. Los lexemas imprimen de significado a la palabra. Es muy importante tener en cuenta que el criterio ideológico debe estar complementado con otros criterios para determinar el riesgo de confusión en los signos en conflicto.*



Ref. Expediente N° SD2025/0015883

(iii) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, pues si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

(iv) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que si se encuentran en el mismo orden asumirán una importancia decisiva para fijar la sonoridad de la denominación.

(v) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.⁵

Por su parte, si el elemento predominante es el gráfico, el cotejo obedecerá las siguientes reglas para el cotejo de signos puramente figurativos o gráficos:

“(i) Se debe realizar una comparación gráfica y conceptual, ya que la posibilidad de confusión puede generarse no solamente en la identidad de los trazos del dibujo o similitud de ellos, sino también en la idea o concepto que la marca figurativa suscite en la mente de quien la observe,

(ii) Entre los dos elementos de la marca gráfica figurativa, el trazado y el concepto, la parte conceptual o ideológica suele prevalecer, por lo que a pesar de que puedan existir diferencias en los rasgos, en su conjunto pueden suscitar una misma idea o concepto e incurrir en el riesgo de confusión,

(iii) Si el signo solicitado reivindica colores específicos como parte del componente gráfico, al efectuar el respectivo análisis de registrabilidad deberá tenerse en cuenta la combinación de colores y el gráfico que la contiene, puesto que este elemento podría generar capacidad de diferenciación del signo solicitado a registro”.⁶

Finalmente, si al realizar la comparación se determina que en uno de los signos mixtos predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre los signos, a no ser que puedan suscitar una misma idea o concepto en cuyo caso podrían incurrir en riesgo de confusión.

Comparación entre signos mixtos y nominativos

En el presente asunto debemos comparar signos denominativos y mixtos, para lo cual debemos tener en cuenta los siguientes criterios, expuestos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:⁷

- Se deberá establecer cuál es el elemento predominante en el signo mixto.
- Si el elemento gráfico es el preponderante, en principio no habría riesgo de confusión, salvo que los signos en conflicto puedan suscitar una misma idea o concepto.
- Si el elemento denominativo en el signo mixto es preponderante, el cotejo deberá realizarse de conformidad con las reglas para el cotejo de signos denominativos.

La regla general nos indica que el elemento dominante de una marca mixta es el denominativo, lo anterior, en tanto la práctica comercial demuestra que un consumidor demanda un producto o servicio empleando su denominación y no guiándose por la

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 78-IP-2019.

⁶ Ibidem

⁷ TJCA, Proceso N.º 224-IP-2015

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

presencia de elementos decorativos; sin embargo esta pauta deja de aplicarse cuando existen razones para dar una mayor relevancia al componente gráfico.

El tratadista Carlos Fernández-Novoa en su obra Tratado de Derecho de Marcas, ha expuesto algunas hipótesis que permiten desplazar el componente gráfico a un primer plano:

“La pauta del predominio del elemento denominativo de una marca mixta deja de aplicarse cuando concurren ciertos factores que imprimen carácter dominante al componente figurativo de la correspondiente marca mixta. Entre los factores que desplazan a un primer plano el componente figurativo de una marca mixta deben diferenciarse dos grupos. A saber: un primer grupo que comprende factores que inciden negativamente en el componente denominativo de una marca mixta; y un segundo grupo que engloba factores que repercuten positivamente sobre el componente figurativo, realzando su presencia en el conjunto de la correspondiente marca mixta.

Los factores que afectan negativamente el componente denominativo de la marca gráfica son aquellos que merman el carácter distintivo de este componente. Entre los mismos cabe citar, en primer término, la naturaleza descriptiva del componente denominativo y la circunstancia de que el mismo forma parte de un elevado número de marcas pertenecientes a terceros (...).

Sobre el elemento denominativo integrado en una marca mixta puede influir negativamente, en segundo término, la circunstancia de que en el conjunto de la marca el componente denominativo ocupa un puesto secundario.

Entre los factores que inciden positivamente sobre el componente figurativo de una marca mixta, sobresalen la notoriedad adquirida por el mismo y la originalidad intrínseca del correspondiente componente figurativo (...).”⁸

En consecuencia, al caso en estudio deberán aplicarse las siguientes reglas⁹ para el cotejo entre los mismos:

Prevalencia del elemento nominativo

Una vez determinado en el presente análisis que en la marca previamente registrada predomina el elemento nominativo, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- “a) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.*
- b) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema (...)*
- c) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.*
- d) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.*
- e) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.*
- f) Se debe determinar si existe un elemento común preponderante o relevante en ambos signos.”¹⁰*

⁸ FERNÁNDEZ-NÓVOA, Carlos, Tratado sobre Derecho de Marcas, Marcial Pons, Primera Edición, 2001, pág. 256

⁹ “Estas reglas han sido adoptadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en múltiples providencias, entre las cuales se destacan: Interpretación Prejudicial del 15 de agosto de 2007 en el proceso 84-IP-2007 y la Interpretación Prejudicial del 29 de mayo de 2014 en el proceso 26-IP-2014”.

¹⁰ TJCA, Proceso N.º 127-IP-2016

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

Análisis comparativo frente a las marcas opositoras VOLVO

Teniendo en cuenta las reglas previamente expuestas y la aplicación del método de apreciación integral, esta Dirección concluye que los signos analizados presentan un elevado riesgo de confundibilidad. En efecto, al ser observados en su conjunto, se advierte que entre ellos existe similitud ortográfica y fonética, por cuanto el signo solicitado reproduce la parte relevante y distintiva del signo opositor, sin incorporar elementos de suficiente fuerza diferenciadora. Las expresiones adicionales contenidas en el signo solicitado tales como **CARGO**¹¹ o la expresión **TRANSPORTE DE CARGA** dentro de la clase 39 internacional carecen de distintividad, en tanto constituyen términos débiles, de uso común en el sector y, en algunos casos, descriptivos de los servicios prestados, lo cual impide que actúen como elementos diferenciadores capaces de mitigar el riesgo de confusión.

En esta misma línea, esta Dirección encuentra que los signos enfrentados CV CARGOVOLCO y VOLVO presentan una marcada capacidad de generar confusión en el consumidor. Al apreciarlos comparativamente se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, en la medida en que el signo solicitado incorpora una estructura lingüística que reproduce parcialmente el elemento nominativo dominante de la familia de marcas del opositor. La inclusión de la consonante **L** en la partícula **VOLCO**, así como la adición de los grafemas **CV** o de la partícula **CARGO**, no son suficientes para conferir un grado de diferenciación relevante ni para evitar que el consumidor asocie ambos signos. La disposición de los fonemas y la cercanía sonora entre **VOLCO** y **VOLVO** producen un impacto auditivo similar, lo que redundará en un alto riesgo de confusión directa o indirecta respecto del origen empresarial de los servicios.

Por otro lado, si bien es cierto que los signos cotejados presentan diferencias visuales en sus componentes gráficos, dichas variaciones no logran neutralizar la coincidencia relevante que se produce en el ámbito nominativo. Conviene recordar que, conforme a la doctrina y la jurisprudencia en materia marcaria, el elemento denominativo suele ser el de mayor fuerza distintiva, al ser aquel que el consumidor retiene con mayor facilidad y utiliza para solicitar los servicios en el mercado. En consecuencia, la similitud en el componente nominativo adquiere especial relevancia, en tanto puede llevar al consumidor a interpretar

11

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Mixta	LAN CARGO	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	04039346	8	39	Marca	Registrada
Mixta	TAMPA CARGO	TAMPA CARGO S.A.S	04051046	8	39	Marca	Registrada
Nominativa	MOVICARGO	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA MOVICARGO LTDA	07052848	8	39	Marca	Registrada
Mixta	CARGOCOL	CARGOCOL S.A.S. BROKERS & FORWARDERS	07096164	8	39	Marca	Registrada
Mixta	CONSOL CARGO	CONSOLCARGO S.A.S.	09067089	9	39	Marca	Registrada
Mixta	EMIRATES SKY CARGO	EMIRATES.	12195520	9	39	Marca	Registrada
Mixta	ACI CARGO	ACI CARGO LOGISTICA SAS	13026231	10	39	Marca	Registrada
Mixta	EASY CARGO	EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A.	14230814	10	39	Marca	Registrada
Mixta	INTER CARGO	InterCargo Colombia S.A.S	SD2017/0036664	11	39	Marca	Registrada
Mixta	CARGO SEV GLOBAL	CARGOSEV GLOBAL S.A.S.	SD2025/0020797	12	39	Marca	Registrada



Ref. Expediente N° SD2025/0015883

equivocadamente que se encuentra ante una nueva presentación gráfica de una marca ya conocida o frente a una línea de servicios vinculada al mismo origen empresarial.

Esta situación es particularmente problemática si se considera que el consumidor medio, al enfrentarse a signos que comparten similitudes sustanciales en su estructura fonética y gramatical, difícilmente estará en capacidad de distinguirlos, lo que puede inducirlo en error respecto de la procedencia empresarial, la calidad o la pertenencia de los servicios ofrecidos. Por estas razones, se advierte que la coexistencia en el mercado de los signos confrontados generaría confusión en el público consumidor y comprometería la función distintiva del signo opositor.

En virtud de lo anterior, corresponde verificar la cobertura de los productos y servicios protegidos por los signos enfrentados, a efectos de determinar si se satisface el segundo de los requisitos previstos para la configuración de la causal de irregistrabilidad bajo estudio.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

39: Transporte; transporte de bienes por camión; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga; transporte de carga por camión; transporte de carga por carretera; transporte de carga por vía terrestre; transporte de contenedores; transporte de contenedores en camión; transporte de mercancías; transporte de mercancías en camiones; transporte de productos por carretera; transporte terrestre de carga.

Si bien es cierto que los signos opositores comprenden coberturas de diferentes clases, el opositor VOLVO TRADEMARK HOLDING AB limitó sus argumentos al análisis de conexión competitiva en lo que respecta a las clases 7, 12 y 39. Ante ello, esta Dirección estima que no es necesario incluir las otras clases para las cuales se encuentra registrado el signo, por lo que el estudio de conexidad se limitará a las clases invocadas como fundamento de oposición, en este sentido los signos confrontados identifican:

Expedientes

Producto y servicios

12049596

(39):Transporte, también de personas; servicios de rescate, transporte, almacenamiento y otros servicios y operaciones de rescate en emergencias y suministro de los mismos; empaque, almacenamiento y distribución de productos; alquiler de vehículos, motores y máquinas (incluyendo unidades de transmisión y máquinas de construcción y transporte), y de herramientas y equipos de taller; consultoría en el campo de tráfico y transporte, incluyendo aplicaciones telemáticas móviles; servicios de logística; gestión de flotas de vehículos, control de flotas; asistencia telemática por medio de un centro de servicios y alarma para transporte y tráfico, en particular verificación (supervisión), posicionamiento y control (remoto)/control automático de vehículos terrestres, vehículos aéreos, embarcaciones y sistemas de locomoción, la carga de los mismos, así como de motores y máquinas (incluyendo unidades de transmisión y máquinas de transporte) así como intervención y ayuda para personas y vehículos en el caso de accidentes, averías, allanamientos y robos; servicios de control e información de tráfico; servicios de guía de rutas; servicios de organización de viajes e información turística..

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

- 08050447** **(39):** Transporte, también de personas; rescate, transporte, bodegaje y otros servicios y operaciones de emergencia y suministro de estos servicios; empaque, almacenamiento y distribución de productos; alquiler de vehículos, consultoría en el campo de tráfico y transporte incluyendo aplicaciones telemáticas móviles; servicios de logística; gestión de flotas de vehículos, control de flotas; asistencia telemática a través de un centro de alarma y servicio para transporte y tráfico, en particular para el control (inspección), localización y control (remoto)/control automático de vehículos terrestres, vehículos aéreos, naves marítimas y sistemas de locomoción, la carga de los mismos así como de motores y máquinas (incluyendo unidades propulsoras y máquinas de transporte) así como intervención y ayuda a personas y vehículos en caso de accidentes, averías, saqueo o robo; servicios de información de tráfico y control; servicios de guía de rutas; servicios de organización de viajes e información turísticas, servicios de reservación de garaje.
- 11039288** **(12):** Vehículos de motor y sus partes y componentes de los mismos.
- 12049636** **(7):** Motores (excepto para vehículos terrestres), incluyendo motores marinos, motores para aeronaves, motores para máquinas industriales, agrícolas y de silvicultura, motores de combustión estacionarios, turbinas, motores eléctricos; generadores y alternadores eléctricos; generadores de alta frecuencias; purificadores de aire (filtros de aire) para motores y dispositivos anticontaminantes para motores; carburadores, convertidores para combustibles líquidos, inyectores, bombas de inyección, bombas de combustible, reguladores de velocidad, boquillas de inyección y soportes de las boquillas, válvulas de la máquina, vaporizadores, botones de arranque, sistemas de encendido, bobinas de encendido, bujías incandescentes, bujías de encendido, conectores de bujías de encendido, sondas lambda, magnetos, silenciadores/amortiguadores de ruido y supresores de chispas para motores de combustión; filtros de combustible, filtros de" aceite, filtros de aire; cojinetes de rodamiento, cojinetes lisos, ejes, juntas de los ejes, ruedas dentadas, ruedas motrices, cambio de velocidades, poleas, cadenas de transmisión y correas, resortes, filtros, bombas, reguladores, válvulas de alivio, controles, ventiladores y correas de ventiladores, todos para radiadores de refrigeración del motor; ventiladores de refrigeración, radiadores de refrigeración, motores de arranque, aparatos de alimentación de combustible, aparatos de refrigeración de aceite, frenos, tapas para radiadores de refrigeración, aceleradores, bombas hidráulicas, cilindros hidráulicos, depósitos hidráulicos, filtros hidráulicos, motores hidráulicos, tubos hidráulicos, válvulas hidráulicas, unidades propulsoras para transmisión hidráulica, todas para máquinas y motores; acoplamientos y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), incluyendo transmisiones de potencia, cajas de cambio/transmisiones, marcha atrás, engranajes de reducción, controladores de la caja de cambios, sistemas de control de tracción, sistemas de control de movimiento del vehículo, conexiones de eje, acoplamientos y embragues, tubos de escape, acoplamientos y correas de transmisión; unidades de toma de fuerza de transmisión para motores de vehículos de motor, para su uso como máquinas motrices; unidades de accionamiento interiores/exteriores y unidades de accionamiento de veleros para

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

motores interiores; bombas y motores hidráulicos y componentes de los mismos, bombas quirúrgicas o bombas de aire como accesorios de vehículos; bujes y rozamientos; válvulas neumáticas, sistemas de dirección asistida, válvulas de control, válvulas de frenado; turbocompresores de gases de escape; compresores, frenos de aire comprimido, almacenamiento por aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, bombas de achique; máquinas de trabajo de metal y plástico; máquinas para la industria química, agricultura, minería, máquinas textiles, máquinas para la industria de las bebidas; incubadoras de huevos; implementos de agricultura (no de accionamiento manual); máquinas de construcción; dispositivos de control electrónicos para tecnología de producción y servovariadores, controles programables; máquinas para la industria automotriz; herramientas mecánicas y herramientas para las mismas; herramientas eléctricas y sus herramientas de enchufe; abrelatas eléctricos; gatos hidráulicos, alineadores de cuerpo y marco; máquinas de embalaje y etiquetado, transportadores, cintas transportadoras; máquinas de carga y manejo para plantas de prensado y fundidoras de metales y máquinas para utillaje de piezas en bruto; cargadores, volquetes, excavadoras así como partes, incluyendo componentes y accesorios para dichos productos; aparatos de elevación hidráulica, grúas, tornos; implementos tipo cucharón, pulpo y horquilla para máquinas; máquinas para el trabajo de la madera, incluyendo equipos de desrame, corte y descortezado; dientes y bordes de corte para máquinas; aspiradoras para carros; instalaciones de lavado de carros; partes, complementos y accesorios para los anteriores productos y para vehículos de motor terrestres.

15275345

(7): Motores (excepto para vehículos terrestres), incluidos motores marinos, motores de aeronaves, motores para máquinas industriales, agrícolas y forestales, motores de combustión fijos, turbinas, motores eléctricos; generadores y alternadores eléctricos; generadores de alta frecuencia; depuradores de aire (filtros de aire) para motores y dispositivos anticontaminación para motores; carburadores, convertidores para combustibles líquidos, inyectores, bombas de inyección, bombas de combustible, reguladores de velocidad, inyectores y porta inyectores, válvulas de máquinas, vaporizadores, arranques, sistemas de encendido, bobinas de encendido, bujías incandescentes, bujías de encendido, conectores para bujías de encendido, sondas lambda, magnetos, silenciadores/amortiguadores de ruido y parachispas para motores de combustión; filtros de combustible, filtros de aceite, filtros de aire; cojinetes de rodillos, cojinetes lisos, ejes, juntas de eje, ruedas de engranaje, ruedas motrices, engranajes de cambio de marchas, poleas, correas y cadenas de transmisión, resortes, filtros, bombas, reguladores, válvulas de descarga, controles, ventiladores y correas de ventilador, todos para radiadores de refrigeración de motores; ventiladores de refrigeración, radiadores de refrigeración, dispositivos de arranque, aparatos de alimentación de combustible, aparatos de refrigeración de aceite, frenos, tapas para radiadores de refrigeración, aceleradores, bombas hidráulicas, cilindros hidráulicos, depósitos hidráulicos, filtros hidráulicos, motores hidráulicos, tubos hidráulicos, válvulas hidráulicas, unidades de impulsión para transmisión hidráulica, todos para máquinas y motores; componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

terrestres), incluidas transmisiones de potencia, cajas de cambios/transmisiones, engranajes de marcha atrás, engranajes de reducción, controladores de cajas de cambios, sistemas de control de tracción, sistemas de control de la dinámica de vehículos, conexiones de ejes, acoplamientos y embragues, tubos de escape, acoplamientos y correas de transmisión; unidades de arranque de transmisión eléctrica para motores de vehículos de motor, para uso como unidades motrices; unidades de transmisión fuera borda y de abordó y unidades de transmisión de embarcaciones de vela para motores de a bordo; bombas y motores hidráulicos y sus componentes, bombas de aire como accesorios de vehículos; casquillos y cojinetes (partes de máquinas); sistemas de dirección asistida, válvulas de control (partes de máquinas), válvulas de frenado (partes de máquinas); turbocompresores de gases de escape; compresores, frenos de aire comprimido, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, bombas de sentina; máquinas para trabajar plástico y metales; máquinas para la industria química, para la agricultura, la explotación minera, máquinas textiles, máquinas para la industria de las bebidas; incubadoras de huevos; instrumentos agrícolas (que no sean manuales); máquinas de construcción; dispositivos electrónicos de control para tecnologías de producción y servomandos; máquinas para la industria del automóvil; máquinas herramienta y sus herramientas; herramientas eléctricas y sus herramientas complementarias; abrelatas eléctricos; gatos de elevación hidráulicos, alineadores de marcos y bastidores; máquinas de empaquetamiento y etiquetado, transportadores, cintas transportadoras; máquinas de carga y manipulación para instalaciones de prensado y fundición, y máquinas para el mecanizado de piezas en bruto; cargadores, volquetes, excavadoras así como sus partes, incluidos componentes y accesorios para dichos productos; aparatos de elevación hidráulicos, grúas, cabrestantes; cubos, grúas y accesorios tipo horquilla para máquinas; máquinas para trabajar la madera, incluidos equipos para desramar, trocear y descortezar; dientes y filos de corte para máquinas; aspiradoras para automóviles; instalaciones de lavado de coches; partes, piezas accesorias y accesorios para los productos antes mencionados y para vehículos terrestres de motor; casquillos; distribuidores automáticos; radiadores de refrigeración, radiadores, tapones de radiadores, tubos de escape, motores de aire comprimido, ventiladores, correas de ventilador, cojinetes.

(12): Vehículos, incluidos automóviles, camionetas, vehículos todoterreno deportivos (incluidos carritos de golf), autobuses, camiones, tractores/unidades motrices, vehículos de carretera/camiones volquetes y sus partes, incluidos componentes y accesorios de estos artículos no comprendidos en otras clases, incluidos chasis de vehículos, carrocerías de vehículos, instalaciones de frenado, calibres de freno, barras de arrastre, paragolpes, embragues, motores, motores eléctricos, turbinas, motores de combustión, dispositivos de arranque para motores de combustión interna, cilindros y motores hidráulicos, silenciadores, eliminadores de chispas, transmisiones de potencia, cajas de cambios/transmisiones, ejes de transmisión, engranajes de diferencial, engranajes de transmisión, ejes de transmisión, selectores de cambio de marcha, sombreretes de escape, árboles, ejes y acoplamientos, componentes

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

de acoplamiento y transmisión de máquinas, aparatos de dirección manuales y eléctricos, sistemas de dirección asistida, sistemas de dirección hidráulica, así como partes componentes de estos elementos, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y dispositivos anticontaminación, bombas de aire, dispositivos antideslumbrantes, dispositivos y alarmas antirrobo, unidades de inmovilización de vehículos, enganches de remolque, tomas de fuerza, resortes, amortiguadores, ruedas, cojinetes de rueda, embellecedores de llantas, contrapesos para ruedas, soportes de motor, depósitos y depósitos de combustible, protectores de ruido del motor, cubiertas de protección, rejillas de radiador, rejillas frontales, depósitos de fluidos, deflectores, intermitentes, escotillas, tapizados, manijas de puerta, capós, bocinas, cubos, tapacubos, circuitos hidráulicos, neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos, faldillas guardabarros, frenos, servofrenos y frenos de aire comprimido, sistemas de frenos antibloqueo, pastillas de freno y forros de frenos, parachoques, guardabarros/aletas, cabinas, mecanismos de inclinación de cabina, alarmas de marcha atrás, controles mecánicos, reposacabezas para asientos, reposabrazos, puertas, asientos, asientos de seguridad, asientos con arneses de seguridad personales, asientos de seguridad para niños, mesas para asientos, fundas para asientos, fundas para reposacabezas, cinturones de seguridad, dispositivos de protección contra colisiones, dispositivos de ayuda al estacionamiento, techos deslizantes, techos solares, columnas de dirección de vehículos, volantes, varillaje de dirección, barras estabilizadoras, suspensiones, equipos para reducir la suspensión, barras de torsión, barras de remolque, ventanillas, mecanismos de elevación de ventanillas, ventanillas eléctricas, parabrisas (también de cristal de seguridad), limpiaparabrisas y limpia faros, sistemas de descongelación de parabrisas, escobillas limpiaparabrisas, persianas para ventanillas de vehículos, espejos retrovisores, espejos (retrovisores), tapones de depósito, embellecedores para faros adicionales, luces de advertencia, arneses de equipaje para vehículos, redes para equipaje, soportes para equipaje, soportes para ruedas, soportes para bicicletas, soportes para tablas de surf, soportes para embarcaciones, guardabarros, cadenas para nieve, pantallas para mascotas, pantallas de piedra, pantallas de almacenamiento, bacas y bastidores para esquíes, cajas de almacenaje, cajas de depósito, compartimentos de almacenaje, paneles interiores de puertas, alerones, faldones laterales y traseros, cojines de seguridad, airbags, maletines para averías, soportes para espejos, pantallas solares, equipos de soporte para teléfonos móviles; sistemas de retención para instalación en vehículos de motor, a saber, tensores de cinturones de seguridad, bolsas de aire y sensores; llantas, llantas neumáticas; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; coches de niño, sillas de ruedas para discapacitados; bicicletas; timones, hélices, veletas de corte, unidades de dirección, volantes y piezas accesorias para barcos, así como partes componentes de estos elementos; vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática; encendedores de cigarrillos eléctricos para automóviles; arranques de motores para vehículos terrestres..

(39): Transporte, también de personas; salvamento, transporte, almacenamiento y otros servicios y operaciones de rescate de

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

emergencia y prestación de los mismos; empaquetado, almacenamiento y distribución de mercancías; alquiler de vehículos, motores y máquinas (incluidas unidades de transmisión y máquinas de construcción y transporte); consultoría en el ámbito del tráfico y el transporte, incluidas aplicaciones telemáticas móviles; servicios logísticos; servicios de información y control del tráfico; servicios de orientación vial; servicios de organización de viajes e información turística.

SD2023/0036172 (7): Máquinas herramientas, herramientas eléctricas; motores y motores (engines), excepto para vehículos terrestres, incluidos motores marinos, motores aeronáuticos, motores para máquinas industriales, agrícolas y forestales, motores de combustión fijos, turbinas, motores eléctricos; componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, incluidas transmisiones de potencia, cajas de cambios/transmisiones, engranajes de marcha atrás, engranajes de reducción, controladores de cajas de cambios, sistemas de control de tracción, sistemas de control de la dinámica de vehículos, conexiones de ejes, acoplamientos y embragues, tubos de escape, acoplamientos y correas de transmisión; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano accionadas manualmente, incluidas cultivadoras, segadoras, cosechadoras de disco y sembradoras; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; equipos agrícolas, de explanación, construcción, extracción de petróleo y gas y de minería; máquinas distribuidoras; distribuidores; máquinas y máquinas herramientas de rescate y de emergencia; ruedas y orugas para máquinas; robots industriales; máquinas y máquinas herramientas para el tratamiento de materiales y la fabricación; equipos de traslado y manipulación; bombas, compresores y sopladores; máquinas para barrer, limpiar, lavar y lavar la ropa; generadores, incluidos generadores de electricidad, generadores y alternadores eléctricos, generadores de alta frecuencia, generadores de energía para vehículos y generadores de energía solar; reguladores electrónicos para motores (engine) y motores; depuradores de aire (filtros de aire) para motores y dispositivos anticontaminación para motores; carburadores, convertidores para combustibles líquidos, inyectores, bombas de inyección, bombas de combustible, reguladores de velocidad, inyectores y portainyectores, válvulas de máquinas, vaporizadores, arranques, sistemas de encendido, bobinas de encendido, bujías incandescentes, bujías de encendido, conectores para bujías de encendido, sondas lambda, magnetos, silenciadores/amortiguadores de ruido y parachispas para motores de combustión; filtros para combustible; filtros de aceite, filtros de aire para motores; cojinetes de rodillos, cojinetes lisos, ejes, juntas de eje, ruedas de engranaje, ruedas motrices, engranajes de cambio de marchas, poleas, correas y cadenas de transmisión, resortes, filtros, bombas, reguladores, válvulas de descarga, controles, ventiladores y correas de ventilador, todos para radiadores de refrigeración de motores; ventiladores de refrigeración, radiadores de refrigeración, arranques, aparatos de alimentación de combustible, aparatos de refrigeración de aceite, copas para depósitos de aceite, frenos, tapas para radiadores de refrigeración, aceleradores, bombas hidráulicas, cilindros hidráulicos, depósitos hidráulicos, filtros hidráulicos, motores hidráulicos, tuberías hidráulicas, válvulas

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

hidráulicas, grupos de presión para transmisión hidráulica, todo para máquinas, cilindros y motores hidráulicos, radiadores de refrigeración, silenciadores/amortiguadores, eliminadores de chispas, transmisiones de potencia; mecanismos motores y motores; unidades de arranque de transmisión eléctrica para motores de vehículos de motor, para uso como unidades motrices; unidades de transmisión fuera borda y de a bordo y unidades de transmisión de embarcaciones de vela para mecanismos motores de a bordo; bombas y motores hidráulicos y sus componentes, bombas de aire como accesorios de vehículos; casquillos y cojinetes para ser utilizados en cuanto partes de máquinas; válvulas neumáticas, sistemas de dirección asistida, válvulas de control, válvulas de frenado; turboalimentadores de gases de escape; tubos de escape, caperuzas de escape, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, dispositivos anticontaminación (partes de sistemas de escape para vehículos o partes de motores); compresores, frenos de aire comprimido, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, bombas de sentina; juntas de motor para vehículos; máquinas para trabajar plástico y metales; máquinas para la industria química, para la agricultura, la explotación minera, máquinas textiles, máquinas para la industria de las bebidas; máquinas de construcción; máquinas para la industria del automóvil; herramientas eléctricas y sus herramientas complementarias; abrelatas eléctricos; gatos de elevación hidráulicos, alineadores de marcos y bastidores; máquinas de empaquetamiento y etiquetado, transportadores, cintas transportadoras; máquinas de carga y manipulación para instalaciones de prensado y fundición, y máquinas para el mecanizado de piezas en bruto; cargadores, excavadoras; máquinas de movimiento de tierras, incluidas excavadoras de ruedas, cargadoras de ruedas compactas, excavadoras de cadenas, excavadoras compactas, cargadoras de ruedas, motoniveladoras, retroexcavadoras y unidades motrices; aparatos de elevación hidráulicos, grúas, cabrestantes; cubos, grúas y accesorios tipo horquilla para máquinas; máquinas para trabajar la madera, incluidos equipos para desramar, trocear y descortezar; dientes y filos de corte para máquinas; aspiradoras para automóviles; instalaciones de lavado de coches; instalaciones para el lavado de vehículos; estacionamientos de vehículos de tipo carrusel; transportadores de vehículos, elevadores de vehículos; motores para vehículos náuticos; motores para vehículos aéreos; motores para vehículos a escala; cajas de cambios y transmisiones, que no sean para vehículos terrestres, árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres, engranajes diferenciales que no sean para vehículos terrestres, engranajes de transmisión que no sean para vehículos terrestres, árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres, ruedas motrices que no sean para vehículos terrestres, engranajes de cambio de velocidad que no sean para vehículos terrestres, selectores de cambio de velocidad que no sean para vehículos terrestres; ejes, que no sean para vehículos terrestres, árboles, que no sean para vehículos terrestres y acoplamientos, que no sean para vehículos terrestres, acoplamientos y órganos de transmisión, que no sean para vehículos terrestres, aparatos de dirección manual y asistida, que no sean para vehículos terrestres, sistemas de dirección asistida, que no sean para vehículos terrestres, sistemas de dirección hidráulica, que no sean para vehículos

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

terrestres; partes, componentes y accesorios de otros vehículos que no sean vehículos terrestres, a saber, motores, motores eléctricos, turbinas, motores de arranque, motores de combustión, dispositivos de arranque para motores de combustión interna.

(12): Vehículos y medios de transporte; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos aéreos y espaciales; vehículos terrestres; vehículos acuáticos; vehículos, incluidos automóviles, furgonetas, vehículos utilitarios deportivos (incluidos los carros de golf), autobuses, camiones, tractores, vehículos de transporte de primera clase, vehículos de carretera y todoterreno, camiones volquetes y partes, incluidos chasis de vehículos, carrocerías de vehículos, instalaciones de frenado, pinzas de freno, barras de tracción, barras de parachoques, embragues, motores (engines), motores eléctricos; motores, motores eléctricos, turbinas, motores de arranque, motores de combustión, dispositivos de arranque para motores de combustión interna; cajas de cambios y transmisiones para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, engranajes diferenciales para vehículos terrestres, engranajes de transmisión para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, ruedas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres, selectores de cambio de velocidad para vehículos terrestres; ejes para vehículos terrestres, árboles para vehículos terrestres y acoplamiento para vehículos terrestres, acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión para vehículos terrestres, aparatos de dirección manual y asistida para vehículos terrestres, sistemas de dirección asistida para vehículos terrestres, sistemas de dirección hidráulica para vehículos terrestres; partes, incluidos componentes, incluidas bombas de aire, dispositivos antideslumbramiento, alarmas y dispositivos antirrobo, cerraduras de dirección, unidades de inmovilización de vehículos, enganches de remolque, tomas de fuerza, muelles, amortiguadores, ventiladores, correas de ventilador, reguladores de nivel, rodamientos, juntas de rótula; ruedas, partes, incluidos componentes; cojinetes de rueda, adornos para ruedas, contrapesos para ruedas, soportes para motores, depósitos y tanques de combustible, pantallas contra el ruido de motores, cubiertas protectoras, rejillas de radiadores, rejillas delanteras, depósitos de fluidos, partes, incluidos componentes y accesorios de vehículos, a saber, deflectores, indicadores de dirección, escotillas, tapicería, manillas para puertas, capós, bocinas, bujes, tapacubos, circuitos hidráulicos, neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos, guardabarros, frenos, servofrenos y frenos de aire comprimido, sistemas antibloqueo de frenos, pastillas y forros de frenos, parachoques, guardabarros, protectores, cabinas, mecanismos de inclinación de la cabina, alarmas de marcha atrás, partes para vehículos, a saber, mandos mecánicos, reposacabezas para asientos, reposabrazos, puertas, asientos, asientos de seguridad, asientos de seguridad personal, asientos de seguridad para niños, mesas para asientos, fundas para asientos, fundas para reposacabezas, cinturones de seguridad, dispositivos para la protección contra colisiones, sistemas de ayuda al aparcamiento, techos corredizos, techos solares, columnas de dirección de vehículos, volantes, enlaces de dirección, barras estabilizadoras, suspensiones; partes para vehículos, a saber, puntales,

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

amortiguadores, muelles helicoidales, muelles neumáticos para componentes de suspensión de vehículos para amortiguar los asientos del conductor y las cabinas, conjuntos de bajada de la suspensión, barras de torsión, barras de remolque, ventanas, mecanismos de enrollado de ventanas, ventanillas eléctricas, parabrisas (asimismo de vidrio de seguridad), limpiaparabrisas y faros, sistemas de descongelamiento de parabrisas, escobillas limpiaparabrisas, persianas de vehículos, espejos de conducción, espejos (retrovisores), tapas de depósitos, partes, componentes y accesorios para vehículos, a saber, tapas para faros adicionales, retenedores de equipaje para vehículos, redes portaequipajes, portaequipajes, portaequipajes de ruedas, portaequipajes de bicicletas, partes, componentes y accesorios para vehículos, a saber, portaequipajes de tablas de surf, portaequipajes de embarcaciones, guardabarros, cadenas para la nieve, pantallas para animales de compañía, pantallas para piedras, pantallas para almacenamiento, portaequipajes y soportes para esquís, cajas de estiba, cajas de depósito, compartimentos de estiba, paneles embellecedores, alerones, faldones laterales y traseros, cojines de seguridad, bolsas de aire, maletines para averías, soportes para espejos, parasoles, soportes para ruedas de repuesto, cubiertas para ruedas de repuesto, ceniceros para vehículos, equipos de soporte para teléfonos móviles; sistemas de retención para instalación en vehículos de motor, a saber, tensores de cinturones de seguridad, bolsas de aire y sensores; llantas, llantas neumáticas; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; coches de bebé; cubiertas para coches de bebé; sillas de ruedas para enfermos; asientos para bebés, niños pequeños y niños para vehículos; bicicletas; timones, hélices, veletas de corte, unidades de dirección, volantes.

(39): Transporte; empaquetado y almacenamiento de mercancías, incluido el almacenamiento de vehículos, partes de vehículos y ruedas; organización de viajes y servicios de información turística sobre viajes; alquiler de vehículos; servicios de alquiler relacionados con el transporte y el almacenamiento; servicios de información, asesoramiento y reserva sobre transporte; alquiler de medios de transporte, incluidos vehículos y aparatos de locomoción aérea, terrestre o acuática; distribución por conductos y cables; estacionamiento y almacenamiento de vehículos; servicios de rescate, recuperación, remolque y salvamento; transporte de vehículos; servicios de coche compartido; salvamento, transporte, almacenamiento y otros servicios y operaciones de rescate de emergencia y prestación de los mismos; alquiler de medios de transporte; alquiler de máquinas de transporte; alquiler de camiones, vehículos de tracción y remolques; alquiler de vehículos equipados con plataformas elevadoras; alquiler de tractores; alquiler de motores de aeronaves; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de piezas de vehículos; alquiler de vehículos; leasing de partes de vehículos; suministro de información sobre servicios de alquiler de automóviles; recuperación y entrega de coches; consultoría en el ámbito del tráfico y el transporte, incluidas aplicaciones telemáticas móviles; servicios logísticos; gestión de flotas de vehículos, control de flotas; asistencia telemática mediante un centro de servicios y de alarma para el transporte y el tráfico, en particular verificación (inspección), posicionamiento y control

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

(remoto)/control automático de vehículos terrestres, vehículos aéreos, embarcaciones y sistemas de locomoción, sus cargas así como motores/motores (engine) y máquinas (incluidas unidades de accionamiento y máquinas de transporte) así como intervención y asistencia para personas y vehículos en caso de accidentes, averías, asaltos o robos; servicios de localización de vehículos; seguimiento de vehículos de pasajeros o mercancías por ordenador o gps; servicios de información y control del tráfico; servicios de orientación vial; suministro de vehículos para viajes y excursiones; servicios de aparcamiento de vehículos; carga y descarga de vehículos..

12049616

(12): Vehículos, que incluyen automóviles, camionetas, vehículos de utilidad deportiva (que incluyen carritos de golf), autobuses, camiones, unidades de tractores/máquinas motrices, vehículos de carretera y todo terreno/volquetas y partes, que incluyen componentes y accesorios para estos elementos que no pertenecen a otras clases, que incluyen chasis para vehículo, carrocerías de vehículos, instalaciones de frenado, mordazas de freno, barras de tracción, parachoques, embragues, motores, motores eléctricos, motores, motores eléctricos, turbinas, motores de arranque, motores de combustión, dispositivos de arranque para motores de combustión interna, cilindros y motores hidráulicos, radiadores de enfriamiento, silenciadores/amortiguadores de ruido, eliminadores de chispa, transmisiones de potencia, cajas de velocidades/transmisiones, ejes de transmisión, engranajes diferenciales, engranajes de transmisión, ejes de transmisión, selectores de cambio de velocidad, radiadores, tapas de radiadores, tubos de escape, capuchas de escape, ejes, ejes y acoplamientos, acoplamientos y componentes de transmisión, aparatos para dirección manual e hidráulica, sistemas de dirección, sistemas de dirección hidráulica, así como partes componentes de estos elementos, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, dispositivos antipolución, bombas de aire, dispositivos anti-deslumbramiento, dispositivos antirrobo y alarmas de vehículos, unidades de inmovilización, enganches de remolque, tomas de fuerza, resortes, amortiguadores, ventiladores, correas de ventilador, reguladores de nivel, rodamientos, ruedas, rodamientos de ruedas, embellecedores de ruedas, plomos para el balanceo de ruedas, soportes de motor, tanques y depósitos de combustible, escudos para ruido de los motores, tapas, rejillas de radiadores, parrillas delanteras, depósitos de fluidos, deflectores, indicadores de dirección, escotillas, tapicería, manijas de puertas, campanas, bocinas, bujes, tapabujes, circuitos hidráulicos, neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos, guardabarros, frenos, frenos de aire comprimido y servoasistidos, sistemas antibloqueo de frenos, pastillas para frenos y recubrimientos para frenos, paragolpes, guardabarros/parachoques, cabinas, mecanismos de inclinación de cabina, alarmas de marcha atrás, controles mecánicos, apoya-cabeza para asientos, reposabrazos, puertas, asientos, asientos de seguridad, asientos de seguridad para personas con restricciones, asientos de seguridad para niños, mesas para asientos, fundas para asientos, fundas para reposacabezas, cinturones de seguridad, dispositivos de protección contra colisiones, sistemas de ayuda de parqueo, techos corredizos, techos solares, columnas de dirección de vehículos, volantes, conexiones de dirección, barras

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

estabilizadoras, suspensiones, equipos para reducción de suspensión, barras de torsión, barras de remolque, ventanas, mecanismos eleva vidrios, ventanas eléctricas, parabrisas/guardabrisas (también de vidrio de seguridad), parabrisas/guardabrisas y lavafaros, sistemas de deshielo para parabrisas, limpiaparabrisas, persianas de ventanas para vehículos, espejos, espejos de conducción (retrovisores), tapas de tanques, tapas para cubrir los faros adicionales, triángulos de señalización, cables de conexión, cables de arranque, luces de advertencia, restricciones de equipaje para vehículos, redes para portaequipajes, portaequipajes, portallantas, soportes para bicicletas, portadores de tablas de surf, portadores de botes, guarda fangos, cadenas para la nieve, protectores para mascotas, protectores, protectores para piedra, protectores de almacenamiento, riel de techo y rieles para esquíes, cajas de estiba, cajas para depósito, compartimentos portaobjetos, paneles de revestimiento, spoilers, faldones laterales y traseros, cojines de seguridad, bolsas de aire, estuches de artículos para armar, soportes para espejos, parasoles, equipos de montaje de telefonía móvil; sistemas de sujeción para la instalación en los vehículos de motor, a saber, tensores de cinturones, bolsas de aire y sensores; llantas, neumáticos; parches de caucho adhesivos para reparar neumáticos; cochecitos de bebé, sillas de ruedas para inválidos; bicicletas; timones, hélices, palas de corte, unidades de proa, volantes y accesorios para embarcaciones, así como partes componentes de estos elementos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

- 921481342** (12): Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
- 9214813412** (12): Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
- 03113341** (39): Administración de camiones y conductores; sistema de manejo de flotas; servicios de logística.
- 08050423** (7): Motores (excepto para vehículos terrestres), incluyendo motores marinos, motores para aviones, motores para máquinas industriales, agrícolas y silvícolas, motores estacionarios de combustión, turbinas, motores eléctricos; alternadores y generadores eléctricos; generadores de alta frecuencia; purificadores de aire (filtros de aire) para motores y dispositivos anti-contaminación para motores; carburadores, convertidores para combustibles líquidos, inyectores, bombas de inyección, bombas de combustible, limitadores de velocidad, toberas de inyección y porta toberas, válvulas para máquinas, vaporizadores, arranques, sistemas de ignición, bobinas de ignición, bujías de precalentamiento, bujías de encendido, conectores para bujías de encendido, sondas lambda, magnetos, silenciadores/mofles y detenedores de chispa para motores de combustión; filtros de combustible, filtros de aceite, filtros de aire; cojinetes antifricción, casquetes, ejes para motores, sellos para ejes para motores, ruedas dentadas, ruedas motrices, engranajes para cambio de velocidad, poleas, cadenas y correas de transmisión, resortes, filtros, bombas, reguladores, válvulas de alivio, controles, ventiladores y correas para ventiladores, todos para radiadores de enfriamiento de motor; ventiladores de enfriamiento, radiadores de enfriamiento, arranques, aparatos para suministro de combustible,

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

aparatos para enfriamiento de aceite, frenos, tapas para radiadores de enfriamiento, aceleradores, bombas hidráulicas, cilindros hidráulicos, depósitos hidráulicos, filtros hidráulicos, motores hidráulicos, tubos hidráulicos, válvulas hidráulicas, unidades de refuerzo para transmisión hidráulica, todas para máquinas y motores; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), incluyendo transmisiones de potencia, cajas de cambios/transmisiones, engranajes de reversa, engranajes reductores, controladores de cajas de cambios, sistemas de control de tracción, sistemas de control de la dinámica vehicular, conectores de ejes, acoplamientos y embragues, escapes, acoplamientos y correas de transmisión; unidades de toma de fuerza para transmisión de potencia de motores de vehículos a motor para uso como máquinas motrices; unidades propulsoras fuera/dentro de borda y unidades propulsoras de botes veleros para motores dentro de borda; bombas hidráulicas y motores y componentes para los mismos, bombas quirúrgicas o bombas de aire como accesorios para vehículos; escobillas y cojinetes; válvulas neumáticas, sistemas de dirección asistida, válvulas de control, válvulas de frenado; turbo cargadores de gases de escape; compresores, frenos de aire comprimido, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, bombas de aire, bombas de sentina; máquinas para trabajar metales y plásticos; máquinas para la industria química, para agricultura, minería, máquinas textiles, máquinas para la industria de bebidas; incubadoras de huevos; implementos agrícolas (que no sean manuales); máquinas de construcción; dispositivos de control electrónicos para la tecnología de producción y servo impulsores, controladores programables; máquinas para la industria automotriz; herramientas para máquinas y herramientas para las mismas; herramientas de corriente eléctrica y sus herramientas para acoplar; abrelatas eléctricos; gatos hidráulicos, alineadores de cuerpo y estructura; máquinas de empaque y etiquetado, transportadores y cintas transportadoras; máquinas de carga y manipulación para prensar plantas y fundiciones y máquinas para el maquinado de piezas brutas; cargadores, volquetes, excavadoras, así como partes, incluyendo componentes y accesorios para dichos productos; aparatos hidráulicos de elevación, grúas, cabrestantes; implementos tipo cubo, asidor y tenedor para máquinas; máquinas para trabajar la madera, incluyendo equipos para quitar ramas, cortar y descortezar; dientes y cuchillas para máquinas; aspiradoras para automóviles; instalaciones para lavar automóviles; partes, guarniciones y accesorios para los productos mencionados anteriormente y para vehículos automotores terrestres, incluidos en esta clase, equipos de limpieza para vehículos, motores y máquinas (incluyendo unidades propulsoras y máquinas de construcción).

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se da el siguiente presupuesto definitivo para concluir que hay relación o conexidad entre los productos y servicios que identifican los signos objeto de comparación, como se procede a explicar:

Análisis de la clase 39 Internacional solicitada frente a la clase 7 Internacional opositora

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

Complementariedad: Considerando que el signo opositor comprende en la cobertura de la clase 7 del nomenclador internacional productos como “(...) *filtros de combustible, filtros de aceite, filtros de aire; cojinetes antifricción, casquetes, ejes para motores, sellos para ejes para motores, ruedas dentadas, ruedas motrices, engranajes para cambio de velocidad, poleas, cadenas y correas de transmisión (...) cajas de cambios/transmisiones, engranajes de reversa, engranajes reductores, controladores de cajas de cambios, sistemas de control de tracción, sistemas de control de la dinámica vehicular (...)*”, entre otros, y el signo opositor comprende en la cobertura de la clase 39 solicitada los servicios de “*Transporte; transporte de bienes por camión; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga (...)*”, esta Dirección estima que son productos y servicios complementarios, toda vez que estos últimos al emplear vehículos como camiones para la realización de las actividades mercantiles descritas, sería necesario disponer y usar de artículos que dichos vehículos requieren para su correcto funcionamiento.

Por tal razón existe una relación de complementariedad entre los productos y servicios distinguidos por ambas clases, por lo que el consumidor puede vincularlos erróneamente dada la conexión estrecha y directa, al tratarse de productos y servicios que necesariamente requieren del otro para su correcto funcionamiento o simplemente para mejorar la finalidad de estos.

Análisis de la clase 39 Internacional solicitada frente a la clase 12 Internacional opositora

Complementariedad: Considerando que el signo opositor comprende en la cobertura de la clase 12 del nomenclador internacional productos como “(...) *Vehículos; aparatos de locomoción terrestre (...)*”, “(...) *camiones, unidades de tractores/máquinas motrices, vehículos de carretera y todo terreno/volquetas y partes (...)*”, entre otros, y el signo opositor comprende en la cobertura de la clase 39 solicitada los servicios de “*Transporte; transporte de bienes por camión; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga (...)*”, esta Dirección estima que son productos y servicios complementarios, toda vez que estos últimos requieren de los vehículos que facilitarán el referido transporte, pues sin ellos sería impensable desplegar dicha actividad en el mercado.

Por tal razón existe una relación de complementariedad entre los productos y servicios distinguidos por ambas clases, por lo que el consumidor puede vincularlos erróneamente dada la conexión estrecha y directa, al tratarse de productos y servicios que necesariamente requieren del otro para su correcto funcionamiento o simplemente para mejorar la finalidad de estos.

Razonabilidad: Adicional al criterio primario previamente desarrollado, debe advertirse que, en la práctica, según la percepción del consumidor medio, sería razonable asumir que un empresario que distingue servicios de transporte terrestre decida a su vez fabricar los vehículos terrestres a través de los cuales desarrollaría dicho servicio. Por ende, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

En ese sentido, el consumidor puede no estar en la capacidad de establecer origen empresarial independiente al encontrarse frente a cualquiera de los signos confrontados, sino que inferirá razonablemente que provienen de un mismo origen empresarial, desdibujándose así la esencia del derecho de propiedad industrial, el cual, entre otros

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

finés, persigue el buen funcionamiento del mercado en general, evitando que se genere riesgo de confusión.

Análisis de la clase 39 Internacional solicitada frente a la clase 39 Internacional opositora

Identidad: Vista la cobertura de los signos en cotejo, esta Dirección encuentra coincidencias entre los servicios que oferta el opositor, y los que busca introducir en el mercado el solicitante, pues no solo son semejantes, sino que existe identidad entre ellos para la clase 39°. Véase como, el signo solicitado pretende la identificación de servicios como *“Transporte; transporte de bienes por camión; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga (...)”*; por su parte, el opositor distingue en la misma clase 39°: *“Transporte (...)”*.

Bajo este entendido, es innecesario efectuar un análisis profundo entre las coberturas, en la medida que las vinculan la misma categoría de servicios, por lo cual competirían de forma directa, bajo criterios de igualdad en el ingreso y permanencia del segmento del mercado, ofertarían sus bienes en los mismos canales de comercio y con el uso de iguales mecanismos publicitarios, circunstancias que en conjunto permiten estimar que el consumidor medio estaría en capacidad de elegir indistintamente cualquiera de los servicios, guiando su decisión de consumo por variables de disponibilidad, costos, etc.

En ese sentido, el consumidor puede no estar en la capacidad de establecer origen empresarial independiente al encontrarse frente a cualquiera de los signos confrontados, sino que inferirá razonablemente que provienen de un mismo origen empresarial, desdibujándose así la esencia del derecho de propiedad industrial, el cual, entre otros fines, persigue el buen funcionamiento del mercado en general, evitando que se genere riesgo de confusión.

Por último, es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez identifican el mismo tipo de servicios, ubicados en la misma clase 39ª del nomenclador internacional.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar fundada la oposición interpuesta por VOLVO TRADEMARK HOLDING AB.

ARTÍCULO 2: Negar el registro de la Marca CV CARGOVOLCO TRANSPORTE DE CARGA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza¹², solicitada por CARGO VOLCO S.A.S., por las razones expuestas

¹² 39: Transporte; transporte de bienes por camión; transporte de bienes por carretera; transporte de bienes por vía terrestre; transporte de carga; transporte de carga por camión; transporte de carga por carretera; transporte de carga por vía terrestre; transporte de

Resolución N° 100081

Ref. Expediente N° SD2025/0015883

en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar a CARGO VOLCO S.A.S., solicitante del registro y a VOLVO TRADEMARK HOLDING AB opositor, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 28 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

contenedores; transporte de contenedores en camión; transporte de mercancías; transporte de mercancías en camiones; transporte de productos por carretera; transporte terrestre de carga.